

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 33740
- Código de verificación: 32637415674
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2025-197 SEG. N° 14

APRUEBA DÉCIMO CUARTO INFORME  
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 24/09/2025

RESOL. EXENTA N° E-2025-679

**VISTO:** El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chauman, Región de Los Lagos**, presentado por S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Y Ramos Similares "Caleta Chauman", C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-115 de fecha 02 de julio de 2025, visado por Juan Fermín Gutiérrez Pedreros Pesca y Acuicultura E.I.R.L; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-197, de fecha 15 de septiembre de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1230 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 414 y N° 3.425 de 2006, N° 3.578 de 2007, N° 1.349 de 2008, N° 1.980 de 2009, N° 1.231 y N° 1.581 de 2010, N° 1.493 de 2011, N° 783 de 2012, N° 987 y N° 1.765 de 2014, N° 2.158 de 2015, N° 3.415 de 2016, N° 1.095 y N° 3.615 de 2018, N° 679 de 2019, N° 1.211 de 2021 y N° E-2023-079 de 2023, N° E-2024-342 de 2024 y N° 121 de 2025, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 61 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-342 de 2024, modificada mediante Resolución Exenta N° 121 de 2025 de este origen, se aprobó el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Chauman, Región de Los Lagos**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Caleta Chaumán", y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo cuarto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante ingreso N° E-AMERB-2025-115, de fecha 02 de julio de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-197, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 3.425 de 2006, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso loco **Concholepas concholepas**.

## RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3.425 de 2006, de este origen, modificada por resoluciones exentas N° 1.581 de 2010, N° 1.765 de 2014, N° E-2023-079 de 2023, N° E-2024-342 de 2024 y N° 121 de 2025, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Chauman, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1.230 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo **Loxechinus albus**, b) luga roja **Gigartina Skottsbergii** y c) pulpo del sur **Enteroctopus megalocyathus**."

2.- Apruébase el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Chauman, Región de Los Lagos**, ya individualizada, presentado por S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Y Ramos Similares "Caleta Chauman", R.U.T. N° 65.140.810-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 696, casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones [jfguty@outlook.cl](mailto:jfguty@outlook.cl).

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-197, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades o bajo los criterios de extracción que en cada caso indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

**a)** 20.000 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.

**b)** Luga roja **Gigartina skottsbergii** observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de 20 cm.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- Evitar extracción mediante buceo entre mayo y septiembre.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

c) Pulpo del sur ***Enteroctopus megalocyathus*** observando los siguientes criterios de extracción:

- Peso mínimo de extracción de 1,5 kilogramos de peso corporal.
- No se podrán extraer hembras anidadas.
- Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a 1,3 kilogramos.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-197, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-197, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [jfguty@outlook.cl](mailto:jfguty@outlook.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**